

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 261

Sábado 25 de noviembre de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de abril de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican. («Boletín Oficial del Estado» del día 17 de noviembre de 1950).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 17 de abril de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* del día 22), y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, esta Dirección General ha acordado la publicación de la siguiente relación de nombramientos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que, por no haberse interpuesto recurso alguno contra los mismos al ser publicadas como provisionales, tienen el carácter de firmes y definitivos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Barcial de la Loma, don Hilario Lozano Santamaría.
Barruelo, San Pelayo y Torrecilla de la Torre, don Federico García Benito.
Bercero, don Gregorio Higuera Rojo.
Cabezón, don Mariano García Cascano.
Canillas de Esgueva, don Paulino Palomero Camino.
Castronuevo y Villarmentero de Esgueva, don Aurelio Salán Carranza.

Esguevillas de Esgueva, don Bernardo Minguela Morales.

Fuensaldaña, don Pedro Ballesteros del Corral.

Gallegos de Hornija, San Salvador y Villaseñor, don Amancio Reglero Alvaro.

Gería, don José Marcos Ruiz.
Melgar de Abajo, don Juan Antonio Carballal Picó.

Mojados, don Edilberto Puerto Velasco.

Montemayor de Pililla, don Jesús Rodríguez Díaz.

Pedrajas de San Esteban, don Julio Espinosa Gómez.

Peñaflor de Hornija, don Anastasio Rico Muñoz.

Pollos, don Jesús Linares Arribas.
Quintanilla de Trigueros, don Fidel González González.

Santervás de Campos y Zorita de la Loma, don Florentino Claro Villorodo.

Tamariz de Campos, don Paulino Fernández-Serrano Redondo.

Torrelobatón, don Aurelio Bueno Muelas.

Vega de Valdetronco, don Cipriano Martín Escudero.

Velliza, don Rafael del Arroyo Giraldá.

Villaci de Campos, don Jesús Tolledo Cañamaque.

Villafuerte, don Sebastián Alonso Ruiz.

Villalba de los Alcores, don Cipriano Herrán Palencia.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atenderán a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo poseedor solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 11 de noviembre de 1950.—El Director general, José Fernández Hernández.

3.419

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual reconoce a los autores españoles, contrariamente a lo que está dispuesto, no siempre son respetados y ello es debido a que no se cumplen en todos sus términos la legislación vigente en la materia.

En su virtud, a requerimiento de la Sociedad General de Autores y con la aprobación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, recuerdo a todos los señores alcaldes de esta provincia, la más exacta observancia de la orden de 17 de junio de 1937 (B.O. del 19), cuyos preceptos deberán hacer

cumplir, no debiendo autorizar espectáculo alguno sin el previo pago de los derechos de autor, sin perjuicio además de lo establecido en el artículo 49 de dicha Ley y 104 de su reglamento, dictando a tal fin las órdenes que se estimen más oportunas para la mejor efectividad de lo que se previene.

Valladolid, 15 de noviembre de 1950.—
El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos.

3.458

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con fecha 15 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cogeces del Monte, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Tomasa Sacristán Esteban, como viuda del que fué inspector municipal Veterinario don Mariano García López, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 36 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios durante más de 20 años en los Ayuntamientos de Torrescárcela, Bahabón y Cogeces del Monte, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 3.000 pesetas anuales, incluídos quinquenios.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Cogeces del Monte, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 37 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 750 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales.

Torrescárcela, 17,29 pesetas.

Bahabón, 15,97 pesetas.

Cogeces del Monte, 29,23 pesetas.

Cuyo total de 62,50 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad municipal, recaudando de los Ayuntamientos mencionados para reintegrarse conforme previene el citado artículo 36 las cantidades que les corresponde aportar».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 18 de noviembre de 1950.
El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos.

3.559

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal Veterinario de Peñafiel, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epi-

zootía de fiebre aftosa en el término municipal de Peñafiel, y cuya epizootía fué declarada existente en Circular de este Gobierno Civil de fecha 31 de julio del corriente año, publicada en este «Boletín Oficial» el día 21 de agosto siguiente.

Valladolid, 11 de noviembre de 1950.—
El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

3.442

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable

del señor inspector municipal Veterinario de Peñafiel de Hornija, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootía de fiebre aftosa en el término municipal de Peñafiel de Hornija, y cuya epizootía fué declarada existente en Circular de este Gobierno Civil de fecha 10 de julio del corriente año, publicada en este «Boletín Oficial» el día 1 de agosto siguiente.

Valladolid, 13 de noviembre de 1950.
El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

3.443

CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios de los términos municipales que se expresan, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

San Martín de Valvení

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación local	Líquido imponible por hectáreas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta.....	1. ^a	875		41	45
Idem.....	2. ^a	750		56	42
Vid.....	1. ^a	372	1	93	91
Idem.....	2. ^a	315	25	82	46
Idem.....	3. ^a	229	20	67	98
Cereal seco.....	1. ^a	225	25	54	49
Idem.....	2. ^a	192	117	55	00
Idem.....	3. ^a	149	477	50	23
Idem.....	4. ^a	117	689	71	25
Idem.....	5. ^a	74	1.960	30	47
Idem.....	6. ^a	31	1.028	28	42
Era.....	1. ^a	361	3	47	62
Idem.....	2. ^a	333	6	67	19
Idem.....	3. ^a	304	1	49	65
Pradera.....	1. ^a	123	45	50	76
Idem.....	2. ^a	108	11	37	53
Idem.....	3. ^a	93	7	42	62
Erial a pastos.....	1. ^a	11	147	06	67
Idem.....	2. ^a	8	137	33	80
Arboles de ribera.....	Unica	110		13	67
Monte bajo.....	1. ^a	47	625	44	29
Idem.....	2. ^a	37	349	46	46
Idem.....	3. ^a	16	41	68	90

Villalbarba

Cereal riego.....	1. ^a	621		22	04
Idem.....	2. ^a	555	3	72	60
Víña.....	Unica	344	31	36	03
Cereal seco.....	1. ^a	225	80	33	46
Idem.....	2. ^a	149	168	66	60
Idem.....	3. ^a	128	642	00	71
Idem.....	4. ^a	74	686	60	40
Idem.....	5. ^a	52	219	40	20
Idem.....	6. ^a	31	227	25	88
Era.....	Unica	390	6	77	71
Pradera.....	Unica	269	44	04	52
Erial a pastos.....	Unica	11	1	96	78
Arboles de ribera.....	Unica	110		47	96

Contra este acuerdo, pueden recurrir las entidades interesadas y los propietarios en un plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 13 de noviembre de 1950.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

3.334

Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término municipal que se expresa, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

Peñaflor de Hornija

CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACIÓN	Clasificación local	Líquido imponible por hectáreas — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta.....	Unica	750	1	60	73
Viña.....	1. ^a	344	14	88	73
Idem.....	2. ^a	286	46	14	63
Idem.....	3. ^a	258	44	53	89
Idem.....	4. ^a	229	1	58	74
Cereal seco.....	1. ^a	225	25	22	17
Idem.....	2. ^a	149	209	49	81
Idem.....	3. ^a	106	706	37	97
Idem.....	4. ^a	85	1.336	55	64
Idem.....	5. ^a	74	1.019	48	76
Idem.....	6. ^a	42	1.453	11	65
Idem.....	7. ^a	31	490	03	15
Era.....	1. ^a	361	5	02	78
Idem.....	2. ^a	333	5	38	94
Idem.....	3. ^a	304	3	24	51
Pradera.....	1. ^a	196	4	27	55
Idem.....	2. ^a	152	16	38	42
Idem.....	3. ^a	93	35	01	42
Mimbres.....	Unica	88	15	33	71
Brial a pastos.....	1. ^a	11	168	64	76
Idem.....	2. ^a	8	353	24	70
Arboles de ribera.....	Unica	110	2	99	08
Leñas bajas.....	Unica	47	481	92	01

Contra este acuerdo, pueden recurrir las entidades interesadas y los propietarios, en un plazo de quince días, ante la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 13 de noviembre de 1950.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

3.403

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Gobierno

Decretado por la Presidencia de esta Diputación, previo informe de la Sección de Gobierno, que se adquieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de diciembre de 1950.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 4,75 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 29 del actual, incluyendo una pequeña

muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban para este concursillo, serán examinadas el siguiente día 30, a las once horas, por la Sección de Gobierno, haciéndose a continuación las oportunas adjudicaciones, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indican.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir, serán de procedencia nacional,

ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

- Achicoria, 50 kilos.
- Almortas, 2.900 kilos.
- Alubias blancas, 3.600 kilos.
- Arroz, 1.800 kilos.
- Bacalao fresco, 200 kilos.
- Bacalao seco, 400 kilos.
- Besugo, 1.100 kilos.
- Besugos en escabeche, 600 kilos.

Callos, limpios, sin patas ni pezuñas, ni sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 800 kilos.

Carbón antracita, 70.000 kilos.

Carbón de encina, de vuelo, sin piedras ni tierra que aumente su peso, 200 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por cuartos delanteros o traseros, y sin menudos. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 3.500 kilos; para el Orfanato, 2.200 kilos; para el Hospital, 3.100 kilos.

- Congrio gordo, 200 kilos.
- Chicharro grande, 1.300 kilos.
- Chocolate familiar, 250 kilos.
- Dolicos, 1.000 kilos.
- Galletas «Fontaneda», 4 kilos.
- Garbanzos, de buena coadura, 4.400 kilos.

Guisantes, 1.700 kilos.
Harina dextrinada, 20 kilos.
Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 7.012 huevos.

- Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 22.000 litros.
- Lentejas, 2.000 kilos.
- Leña de pino en rajas, 60.000 kilos.
- Leña de pino menuda, 20.000 kilos.
- Malta, 70 kilos.
- Merluza, 300 kilos.
- Merluza sin cabeza, 500 kilos.
- Paja de maíz, 1.000 kilos.
- Panchos, 200 kilos.
- Patatas, 80.000 kilos.
- Pescadilla grande, 1.300 kilos.
- Pescadilla grande, abierta, 1.000 kilos.
- Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 65 kilos.
- Ramera seca de pino, 1.000 cargas.
- Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.840 kilos.
- Sardinas, 600 kilos.
- Vinagre de vino, 316 litros.
- Vino blanco, 16 litros.
- Vino común, 264 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados

a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concurso, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concurso se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 24 de noviembre de 1950.
El presidente, Juan Represa de León.
El secretario, Dionisio J. Negueruela.

3.508

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Campaspero

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1951, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Corporación y por cualquiera de las causas indicadas en la ley de Bases de Régimen Local, artículo 299 del decreto de 25 de enero de 1946 y disposiciones concordantes.

Asimismo se hallan expuestas, por igual plazo y a los mismos efectos, las ordenanzas de exacciones para dicho año.

Campaspero, 14 de noviembre de 1950.
El alcalde, L. Moral,

3.411-1.706

Encinas de Esgueva

Incoados expedientes de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit de liquidación del presupuesto anterior y transferencia de créditos, dentro del correspondiente al año actual, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones en su caso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Encinas de Esgueva, 16 de noviembre de 1950.—El alcalde, Florentino Molinos.

4.413-1.707

Fontihoyuelo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día quince del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante doce mil trescientas veinticinco pesetas doce céntimos, por medio de ingresos no previstos, procedentes de venta sobrante de tubos y subvención para abastecimiento de aguas, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Fontihoyuelo, 16 de noviembre de 1950.—El alcalde, Aurelio Pardo.

3.409-1.708

Fontihoyuelo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día quince del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante quince mil sesenta y dos pesetas sesenta céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Fontihoyuelo, 16 de noviembre de 1950.—El alcalde, Aurelio Pardo.

3.410-1.709

Olivares de Duero

Por medio del presente se hace saber:

Que la Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación de imposición de exacciones, juntamente con las tarifas y ordenanzas, para el presupuesto municipal ordinario de 1951, conforme al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo de aprobación las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme al artículo 270 de dicho Cuerpo legal, se halla expuesto al público, el expediente instruido al efecto, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad al mencionado artículo 269.

Y para general conocimiento se manda publicar este presente edicto.

Olivares de Duero, 15 de noviembre de 1950.—El alcalde, Vicente Mariscal.

3.392-1.710

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a tres de octubre de mil novecientos cincuenta, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por don Clodoaldo San José Izquierdo, mayor de edad, casado, barbero y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Mauro Muñoz Santos, y defendido por el letrado don Jesús Cilleruelo, y de la otra, como demandados, por la entidad «La Unión», Compañía de Seguros, domiciliada en Valladolid, representada por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y defendida por el letrado don Jesús Sáez Escobar, y don Terencio Espinilla Redondo, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, y don Olegario Valverde Espinilla, mayor de edad, soltero, chófer y vecino de Castromonte, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cuarenta y dos mil trecientas setenta y nueve pesetas con sesenta céntimos, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, cuyos autos penden ante este Tribunal superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada sin hacer una especial imposición de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Terencio Espinilla Redondo y don Olegario Valverde Espinilla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Antonio Alonso-Buenaposa.—Antonio Córdova.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente, que firmo en Valladolid, a 15 de noviembre de 1950.—Luis Delgado.

3.392

Imprenta de la Diputación provincial